

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
NIT 900.959.051-7
ORDEN DE COMPRA O SERVICIO No. OS-054-2025

PROVEEDOR: ÁREA LIMPIA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A.S E.S.P
NIT: 901226533 - 3

REPRESENTANTE LEGAL: Guillermo Cerezo Omedes

TIPO DE CEDULA No. Cédula de Extranjería No. 796131 de Bogotá

DIRECCIÓN: AV CL 17 124 81

OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE TALA DE INDIVIDUOS ARBOREOS UBICADOS AL INTERIOR DE LAS UNIDADES QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

PLAZO DE EJECUCIÓN: DOS (2) MESES

VALOR: QUINCE MILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 15.081.501)

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANA MARIA COBOS BAQUERO**, mayor de edad, domiciliad(o)a y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.460.899 de Bogotá, en su calidad de **GERENTE** de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, con NIT 900.959.051- 7 de conformidad con el Decreto 526 del 28 de Octubre de 2025 “ *Por medio del cual se efectúa un nombramiento*” quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, identificada con Nit 900.959.051-7, y por la otra parte **GUILLERMO CEREZO OMEDES** identificado con Cédula de Ciudadanía Cédula de Extranjería No. 796131 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de **ÁREA LIMPIA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A.S E.S.PSTA con NIT 901226533-3** según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán. **LAS PARTES**, quienes manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, **NO**, nos encontramos incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar la presente Orden, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **4)** Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: “En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el

Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". **5)** Que la presente Orden se registrará por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019; Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred, modificada por las Resoluciones 078 del 06 de febrero de 2020 y 053 del 31 de enero de 2022 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, así como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **6)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. debe garantizar que la población tenga acceso a servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo a los servicios de salud que ofertan y para los cuales se encuentran habilitadas sus unidades conforme las normas vigentes, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. **7)** Que el artículo 153 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011 señala que son Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud: "Universalidad (...) Solidaridad (...) Igualdad (...) Obligatoriedad (...) Prevalencia de derechos (...) Enfoque diferencial (...) Equidad (...) Calidad (...) Eficiencia (...) Participación social (...) Progresividad (...) Libre Escogencia (...) Sostenibilidad (...) Transparencia (...) Descentralización administrativa (...) Complementariedad y concurrencia (...) Corresponsabilidad (...) Irrenunciabilidad (...) Intersectorialidad (...) Prevención (...) Continuidad". **8)** Que para dar cumplimiento y para garantizar a la población su participación en el servicio público esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta Institución Hospitalaria presta sus servicios a los afiliados al régimen contributivo, subsidiado y a la población pobre y vulnerable sin asegurar en especial, residente en el Distrito Capital, así como también, garantiza a los afiliados la atención de urgencias dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 de la Ley 100 de 1993. Así las cosas, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., debe asegurar que la población tenga acceso a servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo con los servicios de salud que oferta y para los cuales se encuentra habilitado conforme las normas vigentes, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y con base en los estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. **9)** En la actualidad, como es el caso en los dispositivos medico quirúrgicos e insumos, constituyen una parte esencial en la atención para la identificación en la institución y seguimiento por seguridad del paciente en la preservación de la vida y salud de los pacientes. Son precisamente un instrumento, herramienta De hecho, que hace imperiosa su necesidad. Como parte del proceso, los tapabocas desechables se requieren de manera urgente, ya que son indispensables en la prestación de servicio, esto para brindar una atención oportuna y eficiente al paciente crítico enfocado en el proceso durante la estancia en un periodo determinado en la institución cumpliendo con el marco de la acreditación de calidad que ofrece la Subred Integrada De Servicios De Salud E.S.E. **10)** Que la presente se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE TALA DE INDIVIDUOS ARBOREOS UBICADOS AL INTERIOR DE LAS UNIDADES QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: En virtud del presente contrato EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

ÍTEM	NOMBRE DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	VALOR UNITARIO	VALOR IVA (Si aplica)	VALOR UNITARIO + IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL
1	SERVICIO DE TALA TIPO IV (Altura de árbol menor a 5 m)	Unidad	2	362.357	68.848	431.205	862.410
2	SERVICIO DE TALA TIPO IV (Altura de 15,1 m a 20 m)	Unidad	1	1.351.159	256.720	1.607.879	1.607.879
3	SERVICIO DE TALA TIPO IV (Altura de árbol > 20m)	Unidad	2	1.882.862	357.744	2.240.606	4.481.212
4	DISPOSICION DE MATERIAL VEGETAL	Arboles	5	1.450.000	0	1.450.000	7.250.000
5	ADQUISICION DE INDIVIDUOS ARBOREOS NATIVOS COMO COMPENSACION	Unidad	8	92.437	17.563	110.000	880.000
TOTAL							15.081.501

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DE LA ORDEN: Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **QUINCE MILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 15.081.501) M/CTE**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2966 del 23 de octubre de 2025, del rubro **MANTENIMIENTO E.S.E, Código del rubro presupuestal 4212020200803**. De acuerdo con la oferta, las especificaciones técnicas, ítems, cantidades y valores presentados por el proveedor.

CLÁUSULA CUARTA - GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., con Nit. 900.959.051-7, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una póliza de una Compañía de seguros debidamente establecida en Bogotá D.C., y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manteniéndose vigente durante la vida y liquidación del mismo y ajustándose a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado, así: **A. CALIDAD DEL SERVICIO:** El 10% del monto del contrato, igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B. CUMPLIMIENTO PAGO POR SALARIOS:** El 10% del monto del contrato, igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **C.**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: El 10% del monto de la orden, igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo máximo de ejecución de esta Orden, es de DOS (2) MESES **cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Un (1) mes Contados a partir de la notificación al supervisor.** Vencido este término, se entenderá que, si el contratista no suscribe la presente orden, se procederá con la anulación de la misma.

CLÁUSULA SEXTA. CUMPLIMIENTO: Con el cumplimiento de esta Orden, el contratista realiza la entrega de la factura en el Almacén de la Subred; en la misma debe registrarse el Numero de la Orden.

CLÁUSULA SEPTIMA. PROPUESTAS: Las propuestas presentadas por los oferentes forman parte integral de la presente Orden publicada en la Plataforma Secop II.

CLÁUSULA OCTAVA. ENTREGA: La entrega de los insumos objeto de la presente Orden se realizará con la factura correspondiente, **la (s) cual (es) debe (n) ser publicada (s) en SECOP II en el numeral siete (7) “ejecución del contrato” dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**, conforme a lo solicitado por el supervisor de la orden de compra en el almacén central ubicado en la Cra. 14b No. 1 - 45 sur, (Santa Clara), o en el cualquier Centro médico de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, donde el Ítem y/o insumo sea requerido con urgencia, previa la aprobación del Supervisor.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. GENERALES: 1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta y aceptadas por las partes; así mismo colaborar con LA SUBRED para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía. 2. Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte de LA SUBRED ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente, cuando a ello hubiere lugar. 3. Permitir la supervisión del contrato a la persona que LA SUBRED designe para el efecto. 4. Pagar toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y/o distrital que se causen con ocasión del contrato, así como las retenciones a que haya lugar. 5. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred. 6. Afiliar, asumir, reconocer, pagar y acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este requisito deberá acreditarse de manera previa para la realización de cada pago derivado de la contratación. 7. Constituir las garantías solicitadas por la Entidad cuando a ello hubiere lugar; así mismo obrar con la mayor diligencia y sin dilaciones injustificadas en el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o sus modificaciones, so pena que la Entidad retenga el pago de los servicios

prestados hasta tanto se verifique el cumplimiento del presente numeral. 8. Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad. 9. Radicar oportunamente la factura ante SUBED CENTRO ORIENTE E.S.E., en las fechas y horarios estipulados por la Entidad, adjuntando los soportes necesarios que soportes los bienes entregados. 10. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los usuarios y aplicar las medidas correctivas pertinentes, siempre y cuando dichas irregularidades y/o reclamaciones sean por hechos u omisiones atribuibles exclusivamente al contratista. 11. Mantener, durante el término del contrato la prestación de los servicios en iguales condiciones de calidad a las comprometidas. 12. El contratista debe garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y certificar la evaluación de cumplimiento de los estándares mínimos que expida la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentre afiliado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019, Decreto 1072 de 2015 del Ministerio del Trabajo y demás normas reglamentarias y/o complementarias según la actividad económica desarrollada o servicio a contratar. Así mismo, cuando así se requiera la entidad como parte de las acciones de seguimiento al cumplimiento de obligaciones del contrato podrá, a través del supervisor de contrato y/o el equipo de seguridad y salud en el trabajo asignado, realizar inspección al cumplimiento de los requisitos. 13. El contratista se compromete a no ofrecer, dar dadas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a directivos, funcionarios, representantes, asesores, contratistas o terceros, directa o indirectamente. 14. Cumplir con el Decreto No. 317 de 2021 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud CENTRO ORIENTE E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso. 15. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato y las de su propia naturaleza. **B. ESPECÍFICAS:** 1. Atender las peticiones que le indique el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato. 2. Exonerar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. de toda responsabilidad civil, penal, comercial y contractual por las fallas, pérdidas de material, daño o robo de equipos y herramientas que presente el contratista en desarrollo del objeto contractual. 3. Expedir factura o su equivalente en la que se describa el bien objeto de la compra, su precio, cantidades, impuestos y demás requisitos que exige el Estatuto Tributario. 4. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. 5. Presentar los documentos, licencias y permisos necesarios para la prestación del servicio, en los casos que se requiera. 6. Las cantidades solicitada de los elementos contratados estarán sujetas a la necesidad de la Subred. 7. Definir y entregar el cronograma de intervención de manera digital, que incluya fecha y hora en la cual se ejecutaran las actas de tala por emergencia número 065 de 2022, 17296 de 2023 y 35296 de 2025; priorizando los individuos que presenten condiciones de mayor riesgo. Este documento se proyectará en coordinación con el Subproceso de Gestión Ambiental de LA SUBRED; y en caso de requerirse, se verificará previamente entre el contratista y supervisor del contrato. Este cronograma será aprobado por el supervisor técnico del contrato. 8. Realizar la tala de los individuos arbóreos de las unidades determinadas por el supervisor del contrato, teniendo en cuenta el concepto técnico aprobado por secretaria Distrital de Ambiente. En

el caso que, durante la ejecución del concepto autorizado, el tercerizado realice un tratamiento diferente al definido en la resolución o acta y afecte el estado actual del o alguno de los individuos arbóreos circundantes, el proveedor deberá asumir las actividades de mitigación y compensación conforme a lo definido en la normatividad aplicable y por la autoridad ambiental pertinente. 9. Realizar revisión previa de nidos en los individuos a intervenir con el objetivo de identificar nidos y garantizar la correspondiente reubicación, esto deberá ser informado al supervisor del contrato, así como debe ser descrito dentro de los informes finales el proceso. 10. Contar con los equipos que permitan tala de los individuos arbóreos a intervenir. Estos deben estar disponibles para ser verificados por el supervisor del contrato. 11. Garantizar la entrega y uso de elementos de protección personal acordes a la actividad que se realizará. 12. Asegurar que el personal que realizará la tala tome las precauciones y medidas de seguridad (señalización de la zona a intervenir) necesarias para evitar que ellos mismos, usuarios, servidores, colaboradores y/o visitantes puedan verse afectados con el desarrollo de la actividad. Así como, se ejecuten las precauciones y medidas necesarias según sea el caso, para evitar riesgos o contaminación al medio ambiente. 13. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente en el desarrollo de sus procesos y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación. 14. Entrega informe final detallado en magnético que incluya: (i) Nombre de la unidad en la que se realizó la intervención; (ii) Introducción; (iii) Delimitación de las áreas de influencia consideradas de riesgo; (iv) Descripción del procedimiento de tala; (v) Descripción de las talas realizadas detallando el número del individuo según el inventario; (vi) Registro fotográfico de las talas, antes y después de la intervención, las cuales deben contar con fecha y georreferenciación; y (vii) Conclusiones y recomendaciones de la actividad de tala de individuos arbóreos. 15. En el caso que, durante la ejecución del concepto autorizado el tercerizado lleve a cabo un tratamiento diferente al definido en las actas de tala por emergencia número 065 de 2022, 17296 de 2023 y 35296 de 2025; este deberá elaborar un informe específico en el que describa las razones de la no ejecución del concepto, además de determinar los siguientes ítems: (i) Nombre de la unidad en la que se realizó la intervención; (ii) Generalidades; (iii) Localización; (iv) Descripción del entorno; (v) Estado del árbol; (vi) Descripción de los hechos; (vii) Descripción del procedimiento realizado; (ix) Registro fotográfico del antes y después de la intervención, las cuales deben contar con fecha y georreferenciación; y (x) Conclusiones. 16. Recolectar y disponer de forma adecuada los residuos de tala generados con las intervenciones y entregar certificado de disposición final. 17. Informar cualquier eventualidad de carácter ambiental que se presente y tomar acciones inmediatas para corregir o mitigar su impacto. C. OBLIGACIONES DE LA SUBRED CENTRO ORIENTE E.S.E. 1. Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del supervisor designado. 2. Exigir a través del supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, pensión y parafiscales. 3. Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato. 4. Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato. 5. La facultad de la entidad de solicitar en cualquier momento la información que estime necesaria, así como las consecuencias derivadas de la negativa del contratista a suministrar la información requerida.

CLÁUSULA DECIMA. OBLIGACIONES DE LA SUBRED. 1. Ejercer el control sobre el

cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del supervisor designado. 2. Exigir a través del supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, pensión y parafiscales. 3. Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato. 4. Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato. 5. La facultad de la entidad de solicitar en cualquier momento la información que estime necesaria, así como las consecuencias derivadas de la negativa del contratista a suministrar la información requerida.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La Supervisión de la presente Orden será ejercida por el (la) DIRECTORA ADMINISTRATIVA CÓDIGO 009 GRADO 05 MARIA LORENA ROJAS VAN-STRAHLEN, o a quien delegue el Ordenador del gasto, a quién se le remite copia de la presente Orden para su seguimiento, control y demás gestiones.

CLÁUSULA DECIMA DECIMA SEGUNDA. Forma De Pago: La Subred Centro Oriente E.S.E, cancelará al contratista el valor de lo adquirido, dentro de los treinta (90 días) siguientes, una vez presentada la factura junto con el certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y demás documentos requeridos por la E.S.E.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. Perfeccionamiento: La presente Orden se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – [www. Colombiacompraeficiente.gov.co](http://www.Colombiacompraeficiente.gov.co) y la expedición del Registro Presupuestal.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DE LA ORDEN DE COMPRA, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO

Elaboró Janet Magnolia Ardila Ortiz– Tecnólogo Contratista – Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E.
Revisó: Myriam Lizeth Sandoval – Abogada - Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E.
Aprobó: Luis Fernando Joya Joya – Director de Contratación - Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
Aprobó: Carmenza Jaimina Manotas Bueno – Asesora - Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

